



Arauca, Arauca, catorce (14) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).

EXPEDIENTE: 81-001-33-33-002-2013-00379-00
DEMANDANTE: MOISES REUTO MATIZ
DEMANDADO: HOSPITAL SAN VICENTE DE
ARAUCA-SALUDCOOP EPS EN
LIQUIDACIÓN.
NATURALEZA: REPARACIÓN DIRECTA.
ASUNTO: INCIDENTE DE REGULACIÓN DE
HONORARIOS.

Ante la copia de la constancia secretarial que antecede¹, se observa que el apoderado de Saludcoop EPS Giovanni Valencia Pinzón presentó al Despacho renuncia al poder que venía ejerciendo, en razón a que según él, la entidad en liquidación a través de su operado jurídico le solicito la entrega de procesos y renunciaciones de poderes.

Fue así, que el togado presentó incidente de regulación de honorarios, argumentando que su poderdante a la fecha no le ha pagado los correspondientes honorarios por la prestación de sus servicios profesionales como apoderado de esa entidad.

En razón al escrito de incidente presentado por el abogado Giovanni Valencia Pinzón², mediante constancia del 13 de septiembre de 2018, la Secretaría de esta Despacho corrió traslado del mismo desde el 14 de septiembre de 2018 hasta el 18 de septiembre de 2018.

CONSIDERACIONES:

La regulación de honorarios es una controversia en relación con el reconocimiento pecuniario del servicio prestado estipulado en un contrato de mandato, estableciéndose este trámite para regular la contraprestación del apoderado cuya gestión termina en la actuación procesal, de tal manera que el profesional del derecho que concluye su labor a causa de la revocatoria del poder, puede solicitarle al Juez a través de un incidente que liquide sus honorarios teniendo en cuenta la labor realizada.

Los requisitos y su trámite se encuentran previstos en el Código General del Proceso, norma integración normativa del artículo 306 del CPACA.

De conformidad con lo anterior, el artículo 76 del CGP establece:

"ARTÍCULO 76. TERMINACIÓN DEL PODER. El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.

El auto que admite la revocación no tendrá recursos. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior. Para la determinación del monto de los honorarios el juez tendrá como base el respectivo contrato y los

¹ folio, 17 del cuaderno incidental.

² Folio, 1-5 del cuaderno incidental.

criterios señalados en este código para la fijación de las agencias en derecho. Vencido el término indicado, la regulación de los honorarios podrá demandarse ante el juez laboral.

Igual derecho tienen los herederos y el cónyuge sobreviviente del apoderado fallecido (...)".

Conforme a la norma referida se tiene que, para dar trámite al incidente de regulación de honorarios se requiere: i) Que quien lo adelante sea abogado reconocido dentro del proceso como apoderado de alguna de las partes, ii) el poder haya sido **revocado expresa o tácitamente**, donde el primero hace referencia a la voluntad del poderdante expresada mediante memorial, y la segunda, por otorgamiento de un nuevo mandato por parte del mandante a otro abogado (a), y iii) que el incidente sea presentado dentro de los (30) días siguientes a la notificación del auto que acepta la revocación del poder o el que reconoce personería adjetiva al nuevo apoderado (a).

En ese orden, es pertinente verificar si se cumplen los requisitos referidos en la anterior norma, para estudiar sobre la admisión del incidente de regulación honorarios, para lo cual tenemos:

1. Al abogado Giovanni Valencia Pinzón se le reconoció personería para actuar como apoderado de Saludcoop EPS mediante auto del 27 de julio de 2015 proferido en su momento por el Juzgado Administrativo Oral del Circuito de Arauca en Descongestión fl.172-173 del C1, lo cual al tenor de lo preceptuado en el art. 76 del CGP, el apoderado todavía ostentaba su calidad de apoderado aun cuando se extinga la persona jurídica que lo ha conferido, y a la fecha de presentación del incidente de regulación de honorarios, no se le había aceptado la renuncia.

2. Posteriormente, presentó la renuncia al poder debidamente conferido y, solo mediante auto de fecha del 10 de junio de 2016 le fue aceptada; quiere decir que al momento de la presentación del incidente de regulación de honorarios es decir el día 16 de marzo de 2016, todavía ostentaba la calidad de apoderado de Saludcoop EPS y dentro del expediente en su momento no se había aportado ningún escrito de poder otorgado por Saludcoop EPS en liquidación a otro profesional del derecho³.

Teniendo en cuenta lo anterior, evidencia el despacho que no se cumplen los requisitos legales necesarios para dar trámite al incidente de liquidación de honorarios, toda vez que al apoderado no le había sido revocado el poder de forma expresa ni tácita al momento de la presentación del incidente liquidatorio, no obstante lo anterior, cabe recordarle al solicitante que podrá acudir al juez laboral para el trámite corresponde, si así lo considera.

Además, fue el mismo abogado Giovanni Valencia quien renunció al poder, y que además lo hizo prescindiendo de la comunicación que trata el art. 76 del CGP, razón por la cual, no hay lugar admitir el incidente del incidente de liquidación de honorarios.

No obstante lo anterior, si bien Saludcoop EPS en liquidación allegó al proceso, poder otorgado a la abogada Karen Mariegh Ruilova Murillo, para que continúe representando en esta causa, solo le conferido personería para actuar dentro del proceso mediante auto del 17 de agosto de 2018.

En virtud a ello, cabe recordarle al abogado Giovanni Valencia Pinzón que podrá acudir al Juez laboral para el trámite corresponde, para presentar la

³ fl. 250-251 del expediente.

liquidación de honorarios si lo considera aun pertinente, en los términos del art. 76 del CGP, conforme a lo antes expuesto.

En mérito de lo expuesto se

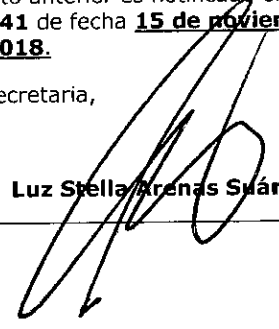
RESUELVE

PRIMERO: Abstenerse de dar trámite al incidente de liquidación de honorarios presentado por el abogado Giovanni Valencia Pinzón, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente Providencia.

SEGUNDO: HÁGANSE las anotaciones respectivas en el sistema judicial siglo XXI

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSE HUMBERTO MORA SÁNCHEZ
Juez


Juzgado Primero Administrativo de Arauca
SECRETARÍA.
El auto anterior es notificado en estado No. **141** de fecha **15 de noviembre de 2018.**
La Secretaria,

Luz Stella Arenas Suárez

